PRONUNCIAMIENTO N° 054-2025/OSCE-DSAT

Entidad	:	Seguro Social de Salud
Referencia	:	Concurso Público N° 3-2025-ESSALUD/RATU-1, convocado para la contratación del *"Servicio de lavandería de ropa hospitalaria biocontaminada de la Red Asistencial de Tumbes por el periodo de 24 meses"*

---

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento recibido el 16[1] de abril de 2025 y subsanado el 5[2] de mayo de 2025, el presidente del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió a este Organismo Especializado la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentada por el participante **MONCAL S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la "Ley", y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento" y conforme lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

Adicionalmente, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el Comité de Selección en el pliego absolutorio[3] y los temas materia de cuestionamientos del mencionado participante, conforme al siguiente detalle:

Firmado digitalmente por LAURA SILVA Anthony David FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.05.2025 21:06:03 -05:00

- **Cuestionamiento N° 1** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 6, referida al ***"Requisito de Calificación - Habilitación".***

Firmado digitalmente por CHAMOCHUMBI CHERRE Carlos Ernesto FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.05.2025 21:02:37 -05:00

- **Cuestionamiento N° 2** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 8, referida al ***"Plazo para la implementación de infraestructura y obtención de la licencia de funcionamiento".***

2. CUESTIONAMIENTOS

De manera previa, cabe señalar que:

Firmado digitalmente por LIZAMA BENITES Jessica FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.05.2025 20:53:40 -05:00

---

[1] Mediante el Expediente N° 2025-0054177.
[2] Mediante el Expediente N° 2025-0005864.
[3] Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

- Este Organismo Especializado no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento (especificaciones técnicas, términos de referencia y expediente técnico de obra, según corresponda); sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto, considerando que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

- De conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que se remitió para las adecuaciones realizadas en el presente documento.

Cuestionamiento N° 1: **Respecto al *"Requisito de Calificación - Habilitación".***

El participante **MONCAL S.A.C.** cuestionó la consulta y/u observación N° 6 del pliego, alegando que para el presente servicio no se requiere aplicar la figura de la tercerización, pues las Bases de la convocatoria señalan que la empresa contratada proporcionará el servicio de lavandería en su propio local, lo cual implica que es un servicio externo, donde no existe destaque de personal para laborar en las instalaciones de la Entidad. Asimismo, señaló que existen otros procesos de selección convocados por la Entidad, donde no se solicitó ningún requisito de habilitación legal, relacionado con la tercerización del servicio, lo cual, se demuestra con el contrato vigente celebrado por la Entidad y el recurrente de la Adjudicación Simplificada N° 28-2024-ESSALUD-RAPI-CS, considerando que el requisito de habilitación cuestionado es restrictivo y vulnera los principios de la normativa de contrataciones del Estado.

Por lo tanto, la pretensión del recurrente consiste en que la Entidad **suprima el requisito de calificación - Habilitación relativo a la *"Planilla Electrónica regulada por el artículo 9 del Reglamento de la Ley 29245 que regula los servicios de tercerización"***.

Pronunciamiento

Sobre el particular, de la revisión del requisito de calificación "Habilitación", previsto en el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:

"A. CAPACIDAD LEGAL *HABILITACIÓN*

Requisitos:

Planilla Electrónica regulada por el artículo 9 del Reglamento de la Ley 29245 que regula los servicios de tercerización.

Acreditación:

Copia del Registro de Planilla Electrónica regulada por el artículo 9 del Reglamento de la Ley 29245 que regula los servicios de tercerización".

(El subrayado y resaltado es agregado)

Es así que, mediante la consulta y/u observación N° 6 del pliego, se solicitó suprimir el requisito de calificación relativo a la Habilitación - Capacidad Legal "*Planilla electrónica regulada por el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 29245*", argumentando -entre otros aspectos- que no corresponde aplicar la figura de tercerización regulada por la Ley N° 29245, en el presente procedimiento de selección, y que existen otros procedimientos similares convocados por diversas Redes Asistenciales de la Entidad, donde no se exige dicho requisito de calificación; ante lo cual, el Comité de Selección no acogió la observación del participante, precisando que existen Redes Asistenciales tales como Piura, La Libertad -entre otras-, que requieren el mismo objeto de contratación (servicios de lavandería) por el sistema de tercerización y, por ende, el destaque de personal para la realización de actividades (como el recojo y entrega de ropa); por lo que resulta necesario mantener el citado requisito de capacidad legal.

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, respecto a la absolución señalada en el párrafo precedente, la Entidad mediante INFORME N° 008-2025-COORENF-RATU-1[4], señaló lo siguiente:

"(...)
Ahora bien, de la lectura de la consulta y/u observación N° 6 del Pliego Absolutorio, damos cuenta que estamos frente a una "FALSA OBSERVACIÓN" en tanto el participante pretende tergiversar el entendimiento del requerimiento indicando que no estamos frente a una modalidad Tercerización, ***en este punto cabe señalar que por error tipográfico se hizo mención a la convocatoria realizada por la Red Asistencial Piura cuando únicamente se quiso hacer mención a la Red Asistencial La Libertad (Concurso Público N° 3-2024-ESSALUD-RALL-1), no obstante, tal error material no es óbice para requerir la contratación de una empresa de tercerización****, asimismo, respecto de la documentación para acreditar la condición de empresa tercerizadora se tiene lo siguiente:*

Al respecto, cabe precisar que el artículo 8 Registro de empresas tercerizadoras de la Ley N° 29245 que regula los servicios de tercerización, indica que: "Para iniciar y desarrollar sus actividades, las empresas tercerizadoras se inscriben en un Registro Nacional de Empresas Tercerizadoras a cargo de la Autoridad Administrativa de Trabajo, en un plazo de treinta (30) días hábiles de su constitución". Así mismo en el artículo 9 del reglamento de la presente ley indica: "Se consideran inscritas en el registro al que hace referencia en artículo 8 de la ley las empresas tercerizadoras que, durante el periodo declarado cumplen con registrar el desplazamiento de su personal a empresas principales, en planilla electrónica que se encuentra regulada en el DS N°018-2007-TR y sus normas modificatorias y complementarias, con

[4] Remitido mediante el Expediente N° 2025-0005864, de fecha 5 de mayo de 2025.

independencia de su fecha de constitución".

Para ello los postores deberán ingresar al portal SUNAT con su clave usuario, a través de la opción: Consultas, Reportes y Descargas SUNAT, donde tiene habilitada la opción: 1) "destaca o desplaza personal a otros empleadores", 2) "Empleadores a quienes destaco o desplazo" y 3) "Empleadores donde destaco o desplazo personal". Así mismo la empresa deberá desempeñar dicha actividad económica que podrá ser acreditada en su FICHA RUC.

En ese sentido, recomendamos que, en adición a la Copia del Registro de la Planilla Electrónica, Regulada por el Art. 9 de la ley 29245 que regulan los servicios de tercerización, se requiere su acreditación mediante la Copia del Registro de Planilla Electrónica regulada por el art. 9 del Reglamento de la Ley N° 29245 que regula los servicios de tercerización.

Ahora bien, respecto de la supuesta OBSERVACIÓN N° 6, hemos cumplido con precisar que la Red Asistencial La Libertad ha requerido documentación que acredite la condición de empresa tercerizadora, asimismo, hemos cumplido con precisar la manera idónea según la cual se acredita fehacientemente la condición de empresa tercerizador, asimismo, se le recuerda que el participante MONCAL S.A.C., no puede pretender que se adecuen los requerimientos según el perfil de su empresa, ya que el art. 16° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el art. 29° de su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, señalan lo siguiente:
(...)
De dicho texto normativo se desprende que el Área Usuaria como conocedora de sus necesidades y en atención a la potestad que se le otorga, formula los términos de referencia, de tal manera que se encuentran orientados al cumplimiento de las funciones y finalidades de la Entidad, es así que, en el presente caso, haber solicitado una empresa tercerizadora (y no de intermediación laboral) se condice con el objeto materia de contratación, por lo que la presentación de la documentación que acredita la tercerización en la etapa de ofertas no implica ninguna vulneración normativa, toda vez que si la empresa cumple con ser tercerizadora se entiende que la información de su registro obra en SUNAT, ***siendo información con la que se cuenta de manera inmediata y accesible, únicamente con su clave****.*

En tal sentido, no se observa perjuicio alguno en la presentación de los documentos solicitados para acreditar la condición de empresa tercerizadora, ya que sin estos no podría brindar el servicio en cuestión. Es así que, el requerimiento no tiene por objeto adecuarse a ningún proveedor sino al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, conforme lo indica la siguiente base legal:
(...)
Respecto del art. 2 de la Ley N° 29245 que regulan los servicios de tercerización, no se observa ninguna divergencia respecto de lo solicitado, ya que la empresa que se requiere para que sea contratista del presente servicio deberá cumplir con lo siguiente: 1) Desarrollar actividades especializadas, 2) Asumirá los servicios por su cuenta y riesgo 3) Cuenta con sus propios recursos financieros, técnicos o materiales (sobre este último el local) y 4) Es responsable por los resultados de sus actividades y sus trabajadores bajo su exclusiva subordinación*.*

En este punto, cabe recordar que es la Entidad quien está determinando que el personal destacado no realice la prestación en su propio local sino en uno diferente, sin embargo, esto no implica que se desnaturalice los elementos de la tercerización*.*

Por otro lado también resulta necesario acotar que, la importancia de requerir la Planilla Electrónica regulada por la Ley 29245 que regula los servicios de tercerización, yace en que la misma permite conocer a la entidad contratante que el posible contratista presente mensualmente ante SUNAT la información de los trabajadores, incluyendo sus remuneraciones, deducciones y contribuciones a ESSALUD y al Sistema Nacional de

Pensiones, entre otros, siendo esta un requisito legal para todas las empresas incluidas las tercerizadoras, la misma que garantiza la transparencia en las relaciones laborales y facilita el seguimiento de las obligaciones laborales, de la misma manera asegura que los trabajadores tengan acceso a sus derechos y beneficios sociales y que se les pague de manera correcta.
(...)
Por lo que se puede evidenciar que existen precedentes de procedimientos de selección. que han requerido el mismo requisito de calificación como capacidad legal - Habilitación, por lo que no estaría vulnerando ni restringiendo la participación de empresas que puedan estar interesadas en la prestación del servicio que la entidad busca contratar.

Así mismo ***durante la indagación de mercado que fue realizada por la Unidad de Adquisiciones, Ingeniería Hospitalaria y Servicios se puede comprobar que existe pluralidad de postores****, con lo cual se puede demostrar que para el presente servicio no existe postor único, o inclinaciones por una empresa determinada, dado que el procedimiento de selección es libre y se encuentra sujeto a los parámetros establecidos según la Ley de Contrataciones, Reglamento y modificatorias."*

(El subrayado y resaltado es agregado)

Al respecto, cabe precisar que, mediante Opinión N° 186-2016/DTN, la Dirección Técnico Normativa **ha dispuesto que la habilitación de un postor está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, a efecto de encontrarse habilitada para la ejecución de un determinado servicio** o estar autorizada para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.

En esa misma línea, es preciso señalar que, mediante la Resolución N° 1622-2018-TCE-S4, el Tribunal de Contrataciones del Estado señaló -entre otros- **que los requisitos de calificación sirven para verificar si los postores cuentan con capacidades necesarias para ejecutar el contrato**.

Así, de las disposiciones citadas, se desprende que el requisito de capacidad legal (Habilitación) debe solicitarse en contrataciones que tengan como objeto, a actividades o comercios regulados con alguna normativa especial; de forma que, bajo esta premisa, un título habilitante del "postor" implica que éste sea capaz de realizar directamente la actividad comercial o el servicio, en atención a una autorización emitida por los entes que regulan la actividad en cuestión.

Por otro lado, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 006-2008-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29245 - Ley que regula los servicios de tercerización, se consideran inscritas en el Registro Nacional de Empresas Tercerizadoras, las empresas que, durante el período declarado, cumplen con registrar el desplazamiento de su personal a empresas principales, en la planilla electrónica que se encuentra regulada por el Decreto Supremo Nº 018-2007-TR y sus normas modificatorias y complementarias, con independencia de su fecha de constitución.

Con relación a ello, el inciso h) del artículo 1 del Decreto Supremo Nº 015-2010-TR, que modifica el Decreto Supremo Nº 018-2007-TR, mediante el cual, se establecen disposiciones relativas al uso del documento denominado "Planilla Electrónica", señala lo siguiente:

"Artículo 1º. Definiciones
(...)
h). Planilla Electrónica

Es el documento llevado a través de los medios informáticos desarrollados por la SUNAT, en el que se encuentra la información de los empleadores, trabajadores, pensionistas, prestadores de servicios, personal en formación -modalidad formativa laboral y otros, personal de terceros y derechohabientes.

La Planilla Electrónica se encuentra conformada por la información del Registro de Información Laboral (T-REGISTRO) y la Planilla Mensual de Pagos (PLAME) que se elabora obligatoriamente a partir de la información consignada en dicho registro.

(El subrayado y resaltado es agregado)

De lo expuesto, puede colegirse que, para considerarse inscrito en el Registro Nacional de Empresas Tercerizadoras, basta que las citadas empresas proporcionen la información correspondiente al desplazamiento de su personal a las empresas principales, a través de la declaración respectiva en la planilla electrónica, siendo de notar que, dicho documento está conformado por el Registro de Información Laboral (T-Registro) y la Planilla Mensual de Pagos (PLAME).

Ahora bien, en atención a los aspectos cuestionados por el recurrente, el área usuaria de la Entidad, mediante el citado informe técnico, ratificó su requerimiento en lo referido al Requisito de Habilitación "Planilla Electrónica", prevista en el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 29245, bajo los siguientes argumentos:

- Respecto al requisito de calificación "Habilitación" en los procesos convocados por las Redes Asistenciales de Piura y La Libertad, aclaró que hubo un error material al mencionar a la Red Asistencial de Piura; y que la convocatoria que ha exigido el mismo requisito de habilitación del presente proceso, corresponde a la Red Asistencial La Libertad (Concurso Público N.º 3-2024-ESSALUD-RALL-1), no obstante, señala que dicho error material no es impedimento para requerir contratar una empresa tercerizadora.

- Respecto a la aplicación de la figura de tercerización en el presente procedimiento de selección, precisó que **i)** el área usuaria, conforme a su facultad y conocimiento de sus necesidades, formula los términos de referencia, alineados a los fines y funciones de la Entidad, por ello, la exigencia de contratar una empresa tercerizadora (y no una de intermediación laboral) es coherente con el objeto del proceso, así como que, **ii)** el solicitar la documentación que acredite la tercerización, en la etapa de presentación de ofertas, no vulnera ninguna norma, ya que esta información puede verificarse fácilmente a través de la SUNAT, siendo información con la que se cuenta de manera inmediata y accesible, únicamente con su clave, y que **iii)** las Bases no contravienen el artículo 2 de la Ley N° 29245, dado que, aunque el personal destacado realice la prestación del servicio en un local distinto al de la Entidad, esto no desnaturaliza la figura de la tercerización, pues se mantienen los elementos esenciales (realizar actividades especializadas, asumir el servicio por su cuenta y riesgo, tener recursos propios

financieros, técnicos o materiales, incluyendo el local y ser responsable del resultado y del personal bajo su exclusiva subordinación), establecidos por la citada Ley, lo cual está sujeto a rendición de cuentas.

- Respecto a la importancia de la Planilla Electrónica, prevista en el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 29245, indicó que dicho documento permite a la Entidad contratante verificar que el posible contratista cumpla mensualmente con reportar ante la SUNAT, la información sobre sus trabajadores (remuneraciones, aportes a ESSALUD, pensiones, etc.); por lo que, es un requisito legal que garantiza la transparencia laboral, facilita el control de obligaciones y asegura que los trabajadores accedan correctamente a sus derechos y beneficios sociales.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se puede colegir que, con ocasión de su informe, si bien la Entidad brindó mayores alcances que sustentaron su decisión de requerir la Planilla Electrónica como requisito de calificación "Habilitación", precisando -entre otros aspectos- la existencia de anteriores procedimientos de selección que han solicitado el mismo requisito, a manera de acreditar la aplicación de la figura de tercerización; no obstante, se debe tener en cuenta que, la Copia del Registro de Planilla Electrónica, no constituye un requisito que acredite la habilitación del postor para brindar el "servicio de lavandería", máxime si dicho documento está relacionado con el Registro de Información Laboral (T - Registro) de los empleadores (verifica si la empresa se dedica a la tercerización o relativas al destaque o desplazamiento de personal por tercerización en el periodo declarado), trabajadores, entre otros y la Planilla Mensual de Pagos. Por lo que, considerando la naturaleza del Registro de Planilla Electrónica, corresponderá suprimir el requisito de calificación "Habilitación", y trasladar dicha exigencia como parte de los documentos a ser entregados para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas, conforme al numeral 2.5 del Capítulo II y al acápite 7.7 del Capítulo III de las Bases Integradas Definitivas.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos que preceden, y dado que, la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que, se suprima el requisito de calificación - Habilitación "Planilla Electrónica regulada por el artículo 9 del Reglamento de la Ley 29245 que regula los servicios de tercerización", del presente procedimiento de selección; y en la medida que, conforme al presente análisis, se aprecia que, el referido requisito no constituye un título habilitante para brindar el servicio del presente procedimiento de selección, conforme a lo dispuesto en los citados dispositivos normativos, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; por lo que se emitirán las siguientes disposiciones:

- **Se deberá dejar sin efecto**, la absolución de la consulta y/u observación N° 6 del pliego.

- **Se suprimirá** el requisito de calificación "Habilitación" del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.

- **<u>Se incluirá</u>** en el numeral 2.5 del Capítulo II y el acápite 7.7 del numeral 3.1 del Capítulo III, ambos previstos en la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, el siguiente texto:

> *"Copia del registro de la planilla electrónica, de acuerdo a lo previsto por el artículo 9 del Reglamento de la Ley 29245 que regula los servicios de tercerización".*

- **<u>Se dejará sin efecto y/o ajustará</u>** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

Cuestionamiento N° 2: **Respecto al *"Plazo para la implementación de infraestructura y obtención de la licencia de funcionamiento".***

El participante **MONCAL S.A.C.** cuestionó la consulta y/u observación N° 8 del pliego, alegando que la respuesta brindada por el Comité de Selección no se encuentra motivada, toda vez que la implementación de la infraestructura y la obtención de licencia municipal son trámites administrativos regulados por el TUPA de cada municipalidad, por lo que no pueden realizarse de inmediato; y que la decisión de la Entidad con ocasión del pliego sólo favorece al actual contratista que brinda el servicio de lavandería, pues es el único que cuenta con infraestructura y licencia municipal, limitando así la participación de los demás postores.

Por lo tanto, la pretensión del recurrente consiste en que la Entidad **<u>otorgue un plazo de 45 días calendario -desde el perfeccionamiento del contrato- para que el contratista realice las acciones de implementación de infraestructura y obtenga la licencia de funcionamiento, antes de iniciar la prestación del servicio</u>.**

Pronunciamiento

Sobre el particular, de la revisión del numeral 1.9 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

> *"**1.8 PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO***
>
> *Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán **<u>en el plazo de 730 días calendarios, contados a partir de lo establecido en el contrato o hasta agotar el monto contractual</u>**, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación".*

(El subrayado y resaltado es agregado)

Es así que, mediante consulta y/u observación N° 8 del pliego, se solicitó un plazo de 45 días calendario, contados desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato para realizar el acondicionamiento de la infraestructura y gestionar la obtención de la licencia de funcionamiento; ante lo cual, el Comité de Selección no acogió la observación del participante, precisando, entre otros aspectos que los

servicios que se requieren deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad; y por ende, el área usuaria ha establecido el inicio del plazo de la prestación según lo establecido en las Bases, por lo que no es viable otorgar un plazo adicional para implementación, ni para la obtención de licencias.

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, respecto a la absolución señalada en el párrafo precedente, la Entidad mediante INFORME N° 008-2025-COORENF-RATU-1[5], indicó lo siguiente:

> *"(...)*
> *Ahora bien, en estricto la CONSULTA N° 8, obedece a una petición extra limitada del participante MONCAL S.A.C., ya que si bien es cierto mediante consultas se pueden realizar pedidos sobre cualquier extremo de las bases, no menos cierto es que el art. 16° del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el art. 29° de su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, señalan lo siguiente:*
> *(...)*
> *De dicho texto normativo se desprende que el Área Usuaria como conocedora de sus necesidades y en atención a la potestad que se le otorga, formula los términos de referencia, de tal manera que se encuentran orientados al cumplimiento de las funciones y finalidades de la Entidad, es así que, **en el presente caso, haber solicitado Licencia de Funcionamiento no implica un requisito contrario a ley, tampoco se encuentra formulado de manera difusa, discrecional, desproporcional o irracional, por el contrario, se condice exactamente con el objeto materia de contratación que es prestar el servicio de lavandería en un local fuera de las instalaciones de la Entidad**, lo que según el numeral 29.6 del art. 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se subsume dentro de las exigencias previstas, **siendo que la Municipalidad Distrital establece como requisito para el debido funcionamiento de actividades comerciales la obtención previa de Licencias de Funcionamiento**.*
>
> *Que, en puridad el requerimiento se encuentra formulado al amparo de las normas legales, sin embargo, **el participante pretende que el requerimiento se adecue a sus propias posibilidades y necesidades, ya que según su sesgado criterio no resulta perjudicial que la presentación de dicho documento se realice en un plazo posterior de 45 días calendarios, lo que implicaría la extensión del inicio del plazo de ejecución, no obstante, el requerimiento no tiene por objeto adecuarse a ningún proveedor sino al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad**, (...).*
>
> *Por lo expuesto, se tiene que **el área usuaria requiere una empresa que cumpla con los requerimientos establecidos, a fin de atender las necesidades de la Entidad por un plazo ininterrumpido de 730 días calendarios, por lo que el contratista debe asegurar el cumplimiento de cada uno de los Requisitos de Calificación, incluyendo la Infraestructura Estratégica en conjunto con las áreas, instalaciones, normas de bioseguridad y permisos requeridos para su funcionamiento, entiéndase que el servicio de lavandería de ropa hospitalaria es un servicio esencial, ya que la interrupción en su prestación conllevaría a un colapso sanitario inminente en la Red Asistencial Tumbes**, por lo que la sugerencia del participante MONCAL S.A.C., resulte inviable, ya que en estricto el postor actual no mantiene vínculo contractual devenido de un procedimiento de selección, sino que se ha realizado su contratación a través de la modalidad menor a ocho (8) UIT, no siendo posible suscribir ADENDAS ni Contrato Complementario que "permita esperar el tiempo que requiera el postor ganador para obtener la Licencia de Funcionamiento", vale decir que el art. 20° del TUO Ley N° 30225 señala expresamente la prohibición de fraccionamiento y que de otro lado, **el período de 45 días calendarios no es un plazo fijo y que otorgue certeza sobre la obtención de la***

[5] Remitido mediante el Expediente N° 2025-0005864, de fecha 5 de mayo de 2025.

Licencia de Funcionamiento, es decir, no es un plazo inequívoco ni indefectible, este plazo podría extenderse de manera indefinida por diversas razones, incluso podría darse el caso que nunca la Municipalidad otorgue tal permiso ante el incumplimiento de cualquiera de los diversos requerimientos que se le solicita*, por lo que tal solicitud de la CONSULTA N° 08 no garantiza la consecución de las metas, fines y objetivos de la Entidad, cabe agregar que en nuestra coyuntura actual se requiere la inmediata contratación, asimismo, la presentación de Licencia de Funcionamiento obedece a un requisito normado".*

(El subrayado y resaltado es agregado)

Ahora bien, en atención a lo cuestionado por el recurrente, el Comité de Selección en coordinación con el área usuaria de la Entidad, siendo la responsable de la determinación de su requerimiento y, por ende, la mejor conocedora de sus necesidades, a través del citado informe técnico, ratificó su requerimiento en lo referido al plazo de prestación del presente servicio, argumentando que la Entidad requiere contratar una empresa que cumpla con el requerimiento del presente procedimiento de selección, lo cual incluye la infraestructura estratégica, instalaciones, normas de bioseguridad y permisos requeridos para su funcionamiento, en un plazo ininterrumpido de 730 días calendario; dado que, la interrupción de la prestación del servicio de lavandería de ropa hospitalaria podría provocar un colapso sanitario en la Red Asistencial de Tumbes; máxime si el contratista que brinda actualmente el servicio de lavandería para la Entidad, no tiene un contrato vigente producto de un proceso de selección, sino que fue producto de una contratación menor a 8 UIT, lo cual impide firmar adendas o contratos complementarios.

Del mismo modo, agrega que las exigencias establecidas en las Bases se condicen exactamente con el objeto materia de contratación, que es prestar el servicio de lavandería en un local fuera de las instalaciones de la Entidad; para lo cual, las municipalidades distritales establecen como requisito, para el debido funcionamiento de actividades comerciales, la obtención previa de las Licencias de Funcionamiento que correspondan.

Asimismo, precisó que el plazo de 45 días calendarios que solicita el recurrente, tampoco garantiza la posible obtención de la Licencia de Funcionamiento, ya que la misma puede extenderse o incluso no concretarse, si no se cumplen los requisitos exigidos por la municipalidad.

De otro lado, es preciso indicar que de la revisión del numeral 4.2 del Formato "Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Servicios)", se advierte que la Entidad declaró la existencia de pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con el requerimiento, el cual incluye el plazo de 730 días calendarios, contados a partir de lo establecido en el contrato o hasta agotar el monto contractual.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos que preceden, y dado que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que se otorgue un plazo de 45 días calendario, contados desde el perfeccionamiento del contrato, para que el contratista pueda realizar las acciones de implementación y obtener la licencia de funcionamiento, antes de iniciar la prestación del servicio, y en la medida que, mediante su informe técnico, la Entidad ratificó su requerimiento, así como los argumentos por los cuales no acepta lo solicitado por el recurrente; este Organismo

Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento, máxime si la Entidad declaró la existencia de pluralidad de proveedores en la capacidad de cumplir con el íntegro del requerimiento, lo cual incluye las condiciones establecidas como parte del plazo de entrega.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Respecto al costo de reproducción y entrega de bases

De la revisión del numeral 1.9 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

> *"**1.9. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES***
>
> *Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar en efectivo la suma de S/ 6.70 (Seis con 70/100 soles), sito en la Urbanización Andrés Araujo Moran Mz 07 Lote 15 Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes en la Unidad de Adquisiciones, Ingeniería Hospitalaria y Servicios."*

(el subrayado es agregado)

Al respecto, las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establecen lo siguiente:

> *"**1.9. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES***
>
> *Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar [CONSIGNAR EL COSTO DE REPRODUCCIÓN DE LAS BASES] en [CONSIGNAR LA FORMA Y **LUGAR PARA REALIZAR EL PAGO Y RECABAR LAS BASES**]."*

(El subrayado y resaltado es agregado)

Del extremo citado de las Bases Integradas, se advierte que el mismo no se condice con los lineamientos previstos en las Bases estándar aplicables al objeto de la presente contratación, puesto que, no se consignó el lugar donde se recabarán las Bases, por lo que, a través del INFORME N° 01-CS-CP-3-2025-ESSALUD/RATU-1[6], la Entidad procedió a precisar dicho extremo.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes, y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

[6] Remitido mediante el Expediente N° 2025-0005864, de fecha 5 de mayo de 2025.

- **<u>Se adecuará</u>** el contenido del numeral 1.9 del Capítulo I, previsto en la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, según el siguiente detalle:

> *"**1.9. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES***
>
> *Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar en efectivo la suma de S/ 6.70 (Seis con 70/100 soles), sito en la Urbanización Andrés Araujo Moran Mz 07 Lote 15 Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes en la Unidad de Adquisiciones, Ingeniería Hospitalaria y Servicios, oficina que a su vez hará entrega del ejemplar de bases solicitado.*

- **<u>Se dejará sin efecto y/o ajustará todo extremo</u>** del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.2. Respecto a la forma de pago

De la revisión conjunta del numeral 2.5 del Capítulo II y del acápite 7.7 del numeral 3.1 del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

*"**2.5 FORMA DE PAGO*** *La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS MENSUALES.* *Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:* ● ***<u>Informe del funcionario responsable de la Coordinación de Enfermería del Hospital I Carlos Alberto Cortez Jiménez, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada</u>***. ● *Comprobante de pago.* ● *Copia de la Orden de Compra por el servicio generado por el sistema SAP.* ● *Reporte de la cantidad de kilogramos ejecutados debidamente firmados por el área usuaria – Coordinación de Enfermería de la Red Asistencial Tumbes.* *Dicha documentación se debe presentar en sito Urbanización Andrés Araujo Moran Mz 07 Lote 15 - Distrito, Provincia y Departamento*	*"**7.7 FORMA DE PAGO*** *7.7.1 EsSalud realizará todos los pagos a favor de la empresa Contratada por concepto de los servicios prestados. <u>Dichos pagos se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación; previa conformidad del servicio otorgado por el usuario responsable</u>.* *7.7.2 <u>La empresa contratada, una vez realizado la ejecución del servicio remitirá su facturación a la Unidad de Adquisiciones, Ingeniería Hospitalaria y servicios, anexando un cuadro detallado y los registros de las planillas de ropa limpia en Kg. entregados según clasificación de prendas y que se encuentre debidamente firmado por el responsable del servicio en el establecimiento para la tramitación de sus pagos</u>.* *7.7.3 Los pagos serán realizados en soles, en forma mensual, por mes vencido, una vez que el contratista reciba la conformidad del servicio, podrá emitir la factura por el monto ejecutado.* *7.7.4 <u>Es responsabilidad de la entidad</u>*

de Tumbes en la Unidad de Adquisiciones, Ingeniería Hospitalaria y Servicios."	*otorgar la conformidad del servicio en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción.* *7.7.5 Los pagos se efectuarán dentro de los quince (15) días calendarios siguiente a la conformidad de la presentación, en mesa de partes de la Red Asistencial Tumbes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en los TDR, el cual contará con los siguientes documentos:* *1. Comprobante de pago con una copia adicional.* *2. Orden de Compra por el servicio generado por el sistema informático SAP.* *3. Reporte de la cantidad de Kilogramos ejecutados debidamente firmados por el Área Usuaria – Coordinación de Enfermería – de la Red Asistencial Tumbes.* *4. **Informe de conformidad de servicio**."*

(El subrayado y resaltado es agregado)

De lo expuesto, se advierte que, la información consignada no sería congruente en ambos extremos, referidos a la forma de pago, lo cual, podría ocasionar confusión entre los potenciales postores; por lo que, a través del INFORME N° 01-CS-CP-3-2025-ESSALUD/RATU-1[7], la Entidad procedió a uniformizar la forma de pago para el presente procedimiento de selección.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se uniformizará** el contenido del numeral 2.5 del Capítulo II y el acápite 7.7 del numeral 3.1 del Capítulo III, ambos previstos en la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, según el siguiente detalle:

2.5 FORMA DE PAGO *La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS MENSUALES, previa conformidad del servicio otorgado por el usuario responsable de la Coordinación de Enfermería.* *NOTA: El contratista una vez otorgada la conformidad del servicio (para lo cual el*	***7.7 FORMA DE PAGO*** ~~*7.7.1 EsSalud realizará todos los pagos a favor de la empresa Contratada por concepto de los servicios prestados. Dichos pagos se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación; previa conformidad del servicio otorgado por el usuario responsable.*~~ ~~*7.7.2 La empresa contratada, una vez realizado la ejecución del servicio*~~

[7] Remitido mediante el Expediente N° 2025-0005864, de fecha 5 de mayo de 2025.

plazo máximo será de diez (10) días de producida la recepción) podrá emitir la factura por el monto ejecutado. *Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:* ● *Informe del funcionario responsable de la Coordinación de Enfermería del Hospital I Carlos Alberto Cortez Jiménez, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.* ● *Comprobante de pago con copia adicional.* ● *Copia de la Orden de Compra por el servicio generado por el sistema SAP.* ● *Reporte ~~de la cantidad de kilogramos ejecutados~~ y/o registro de las planillas de ropa limpia en kilogramos entregados durante el mes según clasificación de prendas, debidamente firmados por el área usuaria – Coordinación de Enfermería de la Red Asistencial Tumbes.* *Dicha documentación se debe presentar en ~~sito Urbanización Andrés Araujo Moran Mz 07 Lote 15 - Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes en~~ la Unidad de Adquisiciones, Ingeniería Hospitalaria y Servicios de la Red Asistencial Tumbes, sito en Urbanización Andrés Araujo Moran Mz 07 Lote 15 - Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes.*	*~~remitirá su facturación a la Unidad de Adquisiciones, Ingeniería Hospitalaria y servicios, anexando un cuadro detallado y los registros de las planillas de ropa limpia en Kg. entregados según clasificación de prendas y que se encuentre debidamente firmado por el responsable del servicio en el establecimiento para la tramitación de sus pagos.~~* *~~7.7.3 Los pagos serán realizados en soles, en forma mensual, por mes vencido, una vez que el contratista reciba la conformidad del servicio, podrá emitir la factura por el monto ejecutado.~~* *~~7.7.4 Es responsabilidad de la entidad otorgar la conformidad del servicio en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción.~~* *~~7.7.5 Los pagos se efectuarán dentro de los quince (15) días calendarios siguiente a la conformidad de la presentación, en mesa de partes de la Red Asistencial Tumbes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en los TDR, el cual contará con los siguientes documentos:~~* *~~1. Comprobante de pago con una copia adicional.~~* *~~2. Orden de Compra por el servicio generado por el sistema informático SAP.~~* *~~3. Reporte de la cantidad de Kilogramos ejecutados debidamente firmados por el Área Usuaria – Coordinación de Enfermería – de la Red Asistencial Tumbes.~~* *~~4. Informe de conformidad de servicio.~~* *La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS MENSUALES, previa conformidad del servicio otorgado por el usuario responsable de la Coordinación de Enfermería.* *NOTA: El contratista una vez otorgada la conformidad del servicio (para lo cual el plazo máximo será de diez (10) días de producida la recepción) podrá emitir la factura por el monto ejecutado.*

	Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación: ● *Informe del funcionario responsable de la Coordinación de Enfermería del Hospital I Carlos Alberto Cortez Jiménez, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.* ● *Comprobante de pago con copia adicional.* ● *Copia de la Orden de Compra por el servicio generado por el sistema SAP.* ● *Reporte y/o registro de las planillas de ropa limpia en kilogramos entregados durante el mes según clasificación de prendas, debidamente firmados por el área usuaria – Coordinación de Enfermería de la Red Asistencial Tumbes.* *Dicha documentación se debe presentar en la Unidad de Adquisiciones, Ingeniería Hospitalaria y Servicios de la Red Asistencial Tumbes, sito en Urbanización Andrés Araujo Moran Mz 07 Lote 15 - Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes.*

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará todo extremo** del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.3. Respecto a las funciones del personal clave

De la revisión del acápite 6.2.3 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

*" **6.2.3 PERSONAL***
6.2.3.1 El requerimiento de personal mínimo necesario es:

ESPECIALIDAD	***NÚMERO***	***EXPERIENCIA LABORAL***
SUPERVISOR (Personal Clave)	*01*	*Treinta y seis (36) meses en la supervisión de servicios de lavandería en ropa hospitalaria.* *Capacitación de 60 horas lectivas como mínimo en Bioseguridad de Lavandería Hospitalaria.* *Capacitación de 60 horas lectivas como mínimo en Seguridad Industrial en Lavandería Hospitalaria.*

Operadores de Recojo y entrega de ropa sucia y limpia.	*02*	*Doce (12) meses en el servicio de lavandería.*
Planchador y operador de costura	*02*	*Doce (12) meses en el servicio de lavandería y costura.*

(...)".

(El subrayado y resaltado es agregado)

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección disponen que, respecto al personal necesario para la ejecución de la prestación de adquisición de bienes, se deberá detallar su perfil mínimo y las actividades a desarrollar, así como clasificar al personal clave, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación.

En relación a ello, se advierte que la Entidad no consignó en su requerimiento las funciones y/o actividades que desempeñará el "Supervisor", "Operadores de Recojo y entrega de ropa sucia y limpia" y "Planchador y operador de costura", por lo que, a través del INFORME N° 008-2025-COORENF-RATU-1[8], la Entidad detalló las funciones y/o actividades que desempeñará el citado personal.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se adecuará** el acápite 6.2.3 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, según lo siguiente:

*" **6.2.3 PERSONAL***

6.2.3.1 El requerimiento de personal mínimo necesario es:

ESPECIALIDAD	***NÚMERO***	***EXPERIENCIA LABORAL***	***ACTIVIDADES A DESARROLLAR***
SUPERVISOR (Personal Clave)	*01*	*Treinta y seis (36) meses en la supervisión de servicios de lavandería en ropa hospitalaria. Capacitación de 60 horas lectivas como mínimo en Bioseguridad de Lavandería Hospitalaria. Capacitación de 60 horas lectivas como*	*- Responsable gestionar y supervisar todas las operaciones del servicio, asegurando que se llevan a cabo de manera eficiente en cumplimiento con los estándares requeridos según los términos de referencia.* *- Realizar constantes coordinaciones con el área usuaria y demás servicios (de corresponder) de la Red Asistencial Tumbes, referentes al servicio contratado.* *- Verificar que la empresa contratista cuente con el stock necesario de materiales, así como que el equipamiento estratégico se encuentre en normal funcionamiento a fin de no afectar las labores diarias del servicio.*

[8] Remitido mediante el Expediente N° 2025-0005864, de fecha 5 de mayo de 2025.

		mínimo en Seguridad Industrial en Lavandería Hospitalaria.	*- Verificar que el recojo de ropa bio contaminada y la entrega de ropa limpia se desarrolle en el horario establecido sin causar perjuicios en el desarrollo del servicio.* *- Otras que resulten necesarias.*
Operadores de Recojo y entrega de ropa sucia y limpia.	*02*	*Doce (12) meses en el servicio de lavandería.*	*- Recoger la ropa bio contaminada en el horario establecido en los términos de referencia.* *- Entregar la ropa limpia en el horario establecido, así como en su debida envoltura, bajo los estándares que indican los términos de referencia.* *- Verificar la correcta distribución de la ropa limpia.* *- Otras que resulten necesarias.*
Planchador y operador de costura	*02*	*Doce (12) meses en el servicio de lavandería y costura.*	*- Manipular el equipo Calandria con sumo cuidado a fin de que las prendas a planchar se realicen correctamente sin causar daños a las mismas.* *- Manipular la máquina de coser, debiendo enmendar y/o otros ajustes que las prendas requieran, debiendo realizarse bajos las recomendaciones del área usuaria.* *- Otras que resulten necesarias.*

(...)".

- **<u>Se dejará sin efecto y/o ajustará todo extremo</u>** del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.4. Respecto a las otras penalidades

De la revisión del acápite 7.10 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

"7.10 OTRAS PENALIDADES APLICABLES
(...)
7.10.3. En tal sentido, para el servicio de lavandería, se regirá por los siguientes supuestos para la aplicación de otras penalidades:

Nº	***Supuesto de penalidad***	***Forma de cálculo***	***Procedimiento***
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
3	*Entrega de ropa **<u>mal lavada</u>**, según lo establecido en el TDR*	*1% de la UIT vigente por cada kilo **<u>mal lavada</u>***	*Mediante acta de supervisión del área usuaria, con evidencia de manchas, se evidenciará con registro fotográfico y suscrita por el representante del contratista. La cual será comunicada al OEC para el cálculo respectivo.*

			La penalidad será de aplicación automática.

(...)".

(El subrayado y resaltado es agregado)

De lo expuesto, se advierte que la Otra Penalidad N° 3 contiene el término *"mal lavada"*, a pesar de que dicho término resulta ser subjetivo, y no contribuye a determinar el supuesto por el cual se aplicará dicha penalidad, toda vez que, no se ha establecido su alcance y/o detalle; por lo que, a través del INFORME N° 008-2025-COORENF-RATU-1[9], la Entidad precisó el alcance de dicho término.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se adecuará** el contenido del acápite 7.10 del numeral 3.1 del Capítulo III, previsto en la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, según el siguiente detalle:

*"**7.10 OTRAS PENALIDADES APLICABLES***
(...)
7.10.3. En tal sentido, para el servicio de lavandería, se regirá por los siguientes supuestos para la aplicación de otras penalidades:

Nº	***Supuesto de penalidad***	***Forma de cálculo***	***Procedimiento***
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
3	*Entrega de ropa mal lavada, según lo establecido en el TDR*	*1% de la UIT vigente por cada kilo mal lavada*	*Mediante acta de supervisión del área usuaria, con evidencia de manchas, se evidenciará con registro fotográfico y suscrita por el representante del contratista.* *La cual será comunicada al OEC para el cálculo respectivo.* *La penalidad será de aplicación automática.*

(...)".

Nota:

"Mal lavada": engloba a cuando la ropa no se ha limpiado adecuadamente durante el proceso de lavado, ya sea por el uso incorrecto de detergente, la sobrecarga de la lavadora, o la selección inadecuada del ciclo de lavado. Esto puede resultar en prendas con olores desagradables, residuos de detergente, o la persistencia de manchas y suciedad; ello podría ocasionar picazón, erupciones u otras irritaciones en la piel, así como infecciones al contacto con la piel debido a que la ropa mal lavada alberga bacterias de todo tipo."

[9] Remitido mediante el Expediente N° 2025-0005864, de fecha 5 de mayo de 2025.

- **<u>Se dejará sin efecto y/o ajustará todo extremo</u>** del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.5. Equipamiento estratégico

De la revisión conjunta del acápite 6.2.1.1 del numeral 3.1 y el literal B del numeral 3.2, ambos contenidos en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

"6.2.1.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

6.2.1.1. El contratista deberá contar con dos (02) unidades vehiculares como mínimo: Uno (01) unidad vehicular como mínimo para las ropas bio contaminadas y Uno (01) unidad vehicular como mínimo para la entrega de las ropas limpias, acondicionadas y cerradas (con una antigüedad mínima no mayor a cinco (5) años a la fecha de presentación de ofertas).

*6.2.1.1.2 El contratista proporcionará **<u>dos (2) contenedores, mínimo 400 litros de capacidad, uno de color rojo para ropa sucia y uno de color azul para ropa limpia, con sus garruchas</u>** para acopiar las prendas bio contaminados generado en el día, el cual deberá ser sustituido al momento de trasladar la ropa bio contaminado.*

6.2.1.1.3 Adicionalmente el proveedor debe contar como mínimo con el siguiente equipamiento:

ITEM	MAQUINARIA	CARACTERISTICAS	CANTIDAD
1	Máquina secadora doble tambor con terma a gas.	A vapor mínimo de 25 Kg. El equipo debe ser nuevo o con antigüedad de fabricación no mayor a cuatro (4) años a la fecha de presentación de ofertas	2
2	Máquina Lavadora con terma a gas.	A vapor, agua caliente, agua fría de capacidad de 22Kg mínimo. El equipo debe tener una antigüedad de fabricación no mayor a cuatro (4) años a la fecha de presentación de ofertas.	2
3	Calandria (Planchadora)	Capacidad de 1.5 metros. El equipo debe tener una antigüedad de fabricación no mayor a cuatro (4) años a la fecha de presentación de ofertas	1

"B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

<u>Requisitos</u>:

- *Dos (02) máquinas secadoras de capacidad de 25 Kg. El equipo debe ser nuevo o con antigüedad de fabricación no mayor a cuatro (4) años a la fecha de presentación de ofertas.*
- *Dos (02) Máquinas Lavadoras capacidad de 22 kg, agua caliente, agua fría. El equipo debe tener una antigüedad de fabricación no mayor a cuatro (4) años a la fecha de presentación de ofertas.*
- *Una (01) calandria (Planchadora), Capacidad de 1.5 metros, El equipo debe tener una antigüedad de fabricación no mayor a cuatro (4) años a la fecha de presentación de ofertas.*
- *Una (01) Máquina de coser recta industrial, el equipo debe ser nuevo o con antigüedad de fabricación no mayor a cuatro (4) años a la fecha de presentación de ofertas.*
- *Una (01) Balanza Electrónica, el equipo debe ser nuevo o con antigüedad de fabricación no mayor a cinco (5) años a la fecha de presentación de*

4	*Máquina de coser recta industrial*	*El equipo debe ser nuevo o con antigüedad de fabricación no mayor cuatro (4) años a la fecha de presentación de ofertas*	*1*
5	*Balanza Electrónica*	*El equipo debe ser nuevo o con antigüedad de fabricación no mayor a cinco (5) años a la fecha de presentación de ofertas El equipo debe tener una capacidad de 300 kg y tener instalado un software de pesaje, con puerto IP conectado a computador con su ticketera. Deberá adjuntar el Certificado de Calibración vigente dentro de la Oferta*	*1*

Mantendrá las instalaciones, equipos y mobiliario asignado a la ejecución del servicio, en buenas condiciones de funcionamiento.
(...)".

ofertas, debe tener una capacidad de 300 kg y tener instalado un software de pesaje, con puerto IP conectado a computador con su ticketera. Deberá adjuntar el Certificado de Calibración dentro de la Oferta.

- *Dos (02) unidades de transportes, tipo furgón de 1/2 tonelada como mínimo con una antigüedad no mayor a cinco (5) años a la fecha de presentación de ofertas. Deberá adjuntar el SOAT vigente por cada unidad de transporte dentro de la Oferta.*

(...)".

De lo expuesto, se aprecia que en el acápite 6.2.1.1.2 de los términos de referencia, la Entidad solicita -como parte del equipamiento estratégico- *"dos (2) contenedores, mínimo de 400 litros de capacidad, uno de color rojo para ropa sucia y uno de color azul para ropa limpia, con sus garruchas (...)"*, no obstante, dicho equipamiento no se encuentra contemplado en el literal B.1, como parte de los requisitos de calificación; por lo que, se advierte una incongruencia entre los citados extremos relativos al equipamiento estratégico.

En atención a ello, la Entidad remitió el INFORME N° 008-2025-COORENF-RATU-1[10], mediante el cual, precisó que los contenedores de mínimo 400 litros de capacidad, forman parte del equipamiento estratégico requerido para el presente servicio; por lo que, corresponderá incluir dicho equipamiento en el literal B.1 del Capítulo III, conforme a los lineamientos establecidos en las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **<u>Se adecuará</u>** el contenido del literal B.1 del numeral 3.2 del Capítulo III previsto en la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, según el siguiente detalle:

> *"**B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
> ***B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO***

[10] Remitido mediante el Expediente N° 2025-0005864, de fecha 5 de mayo de 2025.

<u>Requisitos</u>:

- *Dos (02) máquinas secadoras de capacidad de 25 Kg. El equipo debe ser nuevo o con antigüedad de fabricación no mayor a cuatro (4) años a la fecha de presentación de ofertas.*

- *Dos (02) Máquinas Lavadoras capacidad de 22 kg, agua caliente, agua fría. El equipo debe tener una antigüedad de fabricación no mayor a cuatro (4) años a la fecha de presentación de ofertas.*

- *Una (01) calandria (Planchadora), Capacidad de 1.5 metros, El equipo debe tener una antigüedad de fabricación no mayor a cuatro (4) años a la fecha de presentación de ofertas.*

- *Una (01) Máquina de coser recta industrial, el equipo debe ser nuevo o con antigüedad de fabricación no mayor a cuatro (4) años a la fecha de presentación de ofertas.*

- *Una (01) Balanza Electrónica, el equipo debe ser nuevo o con antigüedad de fabricación no mayor a cinco (5) años a la fecha de presentación de ofertas, debe tener una capacidad de 300 kg y tener instalado un software de pesaje, con puerto IP conectado a computador con su ticketera. Deberá adjuntar el Certificado de Calibración dentro de la Oferta.*

- *Dos (02) unidades de transportes, tipo furgón de 1/2 tonelada como mínimo con una antigüedad no mayor a cinco (5) años a la fecha de presentación de ofertas.*

- *Deberá adjuntar el SOAT vigente por cada unidad de transporte dentro de la Oferta.*

- *Dos (2) contenedores, mínimo 400 litros de capacidad, uno de color rojo para ropa sucia y uno de color azul para ropa limpia, con sus garruchas para acopiar las prendas bio contaminados generado en el día, el cual deberá ser sustituido al momento de trasladar la ropa bio contaminado.*

(...)".

Firmado digitalmente por LAURA SILVA Anthony David FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.05.2025 21:06:09 -05:00

- **<u>Se dejará sin efecto y/o ajustará todo extremo</u>** del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

Firmado digitalmente por CHAMOCHUMBI CHERRE Carlos Ernesto FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.05.2025 21:02:46 -05:00

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto lo siguiente:

4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.

4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por este Organismo Especializado no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Firmado digitalmente por LIZAMA BENITES Jessica FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.05.2025 20:54:03 -05:00

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellas que fueron materia del presente pronunciamiento.

4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas, corresponderá al Comité de Selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas, no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

4.4 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 19 de mayo de 2025

Código: 6.1, 22.1

Firmado digitalmente por FLORES BAZAN Miguel Angel FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.05.2025 21:20:20 -05:00